



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000008-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 01 de octubre de 2024, el Informe N° 007804-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0138079-2024/MC, N° 0141831-2024/MC y N° 0142625-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0138079-2024/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024, la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, en representación de DEA Promotora S.A., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, a desarrollarse el 26 y 27 de octubre de 2024, en el Teatro Peruano Japonés, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0141831-2024/MC de fecha 25 de setiembre 2024, la administrada brinda información adicional a su solicitud;

Que, mediante la Carta N° 003652-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a precisar la fecha de realización del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0142625-2024/MC, de fecha 26 de setiembre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"* presenta a la artista Daniela Dar court, cantante, compositora y bailarina peruana, quien brindará un espectáculo teatral musical, con un repertorio en homenaje a la mujer. Contará con el acompañamiento musical de los maestros Ernesto Hermoza y Oscar Caver o, con su grupo de baile y su orquesta;

Que, de acuerdo al Informe N° 000008-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, este presenta a la artista, a través de un monólogo en el que armoniza con la música y la danza, llevando a la audiencia a un viaje sobre su vida, su vocación desde niña, sus inicios como artista, sus sueños de adolescente y como estos se hicieron realidad. Rememorará aquellos momentos que marcaron el proceso de crecimiento en su carrera artística; a medida que evoque un recuerdo o una vivencia, la artista interpretará una canción que enlace con esa vivencia. La artista irá combinando su relato con diferentes canciones, así como con la danza. Se debe de resaltar que el espectáculo contará con la presencia de un intérprete de lenguaje de señas, al cual Daniela invitará al escenario pues considera que le permitirá conectar su obra con más personas. Es una puesta en escena en la que se crea una notable sinergia entre distintas ramas del arte (danza, música, teatro) que se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico. Con el apoyo de lenguajes visuales como videos, música incidental, luces diseñadas de acuerdo al movimiento escénico, la artista irá contando sus historias, buscando comunicar al espectador que, en medio de esta vorágine de experiencias existe una vida llena de sacrificios y, a veces, soledad. Asimismo, el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de la intérprete Daniela Dar court, quien presentará un monólogo en homenaje a la mujer. Esta obra es una expresión artística, que incorpora un tributo a la diversidad, la resiliencia y la creatividad femenina. Se debe de resaltar que esta obra teatral-musical es la primera en incluir a la comunidad sorda del país. Promoverá y gestionará activamente esta iniciativa del Ministerio de Cultura dentro del rol inclusivo y ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Peruano Japonés, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1032 personas, los días 26 y 27 de octubre de 2024, teniendo como precio VIP Central el costo de S/ 219.60 (doscientos diecinueve y 60/100 Soles); como precio VIP Lateral el costo de S/ 164.60 (ciento sesenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 131.60 (ciento treinta y uno y 60/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 186.60 (ciento ochenta y seis y 60/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 164.60 (ciento sesenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Mezzanine central el costo de S/ 131.60 (ciento treinta y uno y 60/100 Soles); como precio Mezanine lateral el costo de S/ 98.60 (noventa y ocho y 60/100 Soles); y como precio Mezzanine popular el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Mezzanine popular", el cual cuenta con 103 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007804-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, a desarrollarse el 26 y 27 de octubre de 2024, en el Teatro Peruano Japonés, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0138079-2024/MC, N° 0141831-2024/MC y N° 0142625-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*